

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

**Bogotá D.C., 12 AGOSTO DE 2021**

Rad. No. 110014003061 **2021-503-00**

Atendiendo a lo previsto en el art. 462 del C.G.P., no se accede a la solicitud de notificación al acreedor hipotecario como quiera que dentro del presente asunto no se solicitó el embargo del inmueble de propiedad de la demandada que genera la obligación de pagar las expensas comunes que acá se ejecutan.

Por otra parte, revisada la documental que da cuenta de la notificación a la demandada no se observa que cumpla los presupuestos del artículo 291 ibidem, toda vez que no demuestra el envío por parte de la demandante y la constancia de recepción del correo por la aquí demandada. En consecuencia, se requiere para que proceda conforme a la disposición antes citada y continúe con la notificación ordenada en el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 62 fijado hoy 13 agosto de 2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria